

**VERSIÓN PRELIMINAR DEL SISTEMA UNIFORME DE SUSPENSIÓN RÁPIDA (“URS”)
Preliminar –Noviembre de 2010**

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Reclamo

1.1 Presentación de un Reclamo

- a) El procedimiento se inicia mediante la presentación electrónica de un Reclamo ante el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) —Proveedor—, el cual contenga los derechos de marcas y las acciones ante las cuales el propietario de la marca goza del derecho a recibir apoyo/alivio.
- b) Cada Reclamo debe estar acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, la cual está bajo consideración. Estas tarifas no serán reembolsables.
- c) Un Reclamo es aceptable para múltiples empresas vinculadas contra un Registrante, pero sólo si las compañías reclamantes están relacionadas. En un Reclamo se pueden nombrar a múltiples Registrantes, sólo si se pudiese demostrar que están relacionados de algún modo. No habrá una cantidad mínima de nombres de dominio impuesta como requisito previo a la presentación del Reclamo.

1.2 Contenidos del Reclamo

El formulario de Reclamo será lo más sencillo posible y contendrá la mayor cantidad de fórmulas posible. Existirá un límite de 5.000 (cinco mil) palabras para el Reclamo, excluidos los archivos adjuntos. El Reclamo debe incluir:

- a) Nombre, dirección de correo electrónico y otra información de contacto para la Parte(s) Reclamante.
- b) Nombre, dirección de correo electrónico e información de contacto de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte(s) Reclamante.
- c) Nombre del Registrante (es decir, información relevante disponible a partir de Whois) e información de contacto disponible en Whois para el nombre(s) de dominio pertinente.
- d) El nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. Para cada nombre de dominio, el Reclamante debe incluir una copia de la información disponible y vigente en Whois, así como una descripción y copia, si la hubiese, de la sección ofensiva del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo.

- e) La marca comercial/de servicio específica sobre la cual se basa el Reclamo, según la cual la Parte(s) Reclamante está haciendo valer sus derechos y para qué bienes y en relación a qué servicios.
- f) Una descripción de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo, estableciendo hechos que demuestren que la Parte(s) Reclamante tiene derecho al apoyo/alivio, a saber:
 - i. que el nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca de palabra: (i) sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen sustantivo¹ de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración; o (ii) que ha sido validado a través de procedimientos legales o el Centro de Proceso de Marcas; o (iii) que está específicamente protegido por un estatuto o tratado actualmente vigente y que tenía vigencia en o antes de Junio del 2008; y
 - ii. y que el Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio; y
 - iii. que el dominio hubiese sido registrado y estuviese siendo utilizado de mala fe.
- g) Una lista no exclusiva de las circunstancias que demuestran una registración y uso de mala fe por parte del Registrante, incluye:
 - i. El Registrante ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o de alguna otra manera ceder la registración del nombre de dominio al reclamante, quien es el propietario/titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese reclamante, por un valor considerado como excesivo en relación a los costos documentados relacionados con el nombre de dominio en forma directa; o
 - ii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio a fin de evitar que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre que Registrante haya participado en conductas de esa índole; o
 - iii. El Registrante ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el propósito de perjudicar el negocio de un competidor; o

¹ Definición: Un examen sustantivo al momento del registro tiene básicamente tres requisitos: (i) un examen sobre bases absolutas – para asegurar que la marca por la que se hace la petición puede de hecho servir como marca registrada; (ii) examen sobre bases relativas – para determinar si marcas presentadas previamente imposibilitan el registro; y (iii) examen de uso – para asegurar que la marca está actualmente en uso.

- iv. Al utilizar el nombre de dominio, el Registrante ha intentado de manera intencionada atraer a usuarios de Internet, para beneficio comercial, al sitio web del Registrante o a cualquier otro sitio en línea, creando un riesgo de confusión con la marca del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web, ubicación, producto o servicio del Registrante en ese sitio o ubicación.
- h) Por último, el Reclamante deberá acreditar que el Reclamo no está siendo presentado sobre ninguna base impropia y que para la presentación del mismo existe suficiente base de buena fe.

2. Tarifas

Las tarifas serán cobradas por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Se estima que las mismas estarán en el rango de U\$D 300 (trescientos dólares estadounidenses) por trámite, pero en última instancia los honorarios serán establecidos por el Proveedor. (La oferta pública para posibles proveedores de servicio indicará que el precio será un factor en la decisión de adjudicación). El modelo de tarifas "a cargo del perdedor" no ha sido adoptado para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

3. Revisión Administrativa

- 3.1 Los Reclamos estarán sujetos a una revisión inicial por parte del Proveedor URS para corroborar el cumplimiento de los requisitos de presentación. Esto es una revisión para determinar que el Reclamo contiene toda la información necesaria y no constituye una determinación de si un caso *prima facie* ha sido establecido.
- 3.2 La Revisión Administrativa se llevará a cabo dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la presentación del Reclamo al Proveedor URS.
- 3.3 Dada la naturaleza rápida de este Procedimiento y la intención de bajos niveles de tarifas, no habrá oportunidad para corregir deficiencias en los requisitos de presentación.
- 3.4 Si se considera que un reclamo no cumple con los requisitos de presentación, el Reclamo será desestimado, sin perjuicio de que el Reclamante presente un nuevo Reclamo. En estas circunstancias, la tarifa de presentación inicial no será reembolsada.

4. Notificación y Bloqueo del Dominio

- 4.1 Una vez finalizada la Revisión Administrativa, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe informar primero al operador de registro (a través de correo electrónico) ("Notificación de Reclamo") dentro de las veinticuatro (24) horas después de que el Reclamo hubiese sido considerado conforme con los requisitos de presentación. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la Notificación de

Reclamo enviada por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el operador de registro deberá "bloquear" el dominio; es decir, que el registro restringirá todos los cambios a los datos de registración, incluyendo transferencia y eliminación de nombres de dominio, pero el nombre continuará resolviendo. El operador de registro notificará al Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) inmediatamente después de haber bloqueado el nombre de dominio en cuestión ("Notificación de Bloqueo").

- 4.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas después de la recepción de la Notificación de Bloqueo por parte del operador de registro, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) notificará al Registrante del Reclamo, enviando una copia en papel de la Notificación de Reclamo a las direcciones listadas en la información de contacto de Whois y facilitando una copia electrónica del Reclamo, advirtiendo del estado de bloqueo, así como de los efectos en caso de que el registrante no respondiese y se defendiese del Reclamo realizado. Las notificaciones deben ser claras y entendibles para los Registrantes de todo el mundo. La Notificación de Reclamo debe hacerse en idioma inglés y debe traducirse por el Proveedor al idioma predominante utilizado en el país o territorio del registrante.
- 4.3 Todas las Notificaciones al Registrante deben ser enviadas mediante correo electrónico, fax (cuando esté disponible) y envío postal. El Reclamo y los documentos acompañantes, si los hubiese, deben ser enviados en forma electrónica.
- 4.4 El Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) también notificará de forma electrónica al registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

5. La Respuesta

- 5.1 Un Registrante contará con catorce (14) días a partir de la fecha de envío de la Notificación de Reclamo al Registrante para presentar una Respuesta electrónicamente ante el Proveedor. Una vez recibida, el Proveedor URS enviará electrónicamente una copia de la Respuesta y de los documentos acompañantes, si los hubiese, al Reclamante.
- 5.2 No se cobrará ninguna tarifa de presentación si el Registrante presenta su Respuesta en forma previa a ser declarado en falta o antes de los treinta (30) días posteriores a la Determinación; para la realización de una revaluación, el Registrante debe pagar una tarifa razonable.
- 5.3 A petición del Registrante, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) podría otorgar una extensión de tiempo limitado para responder, si existiese una base de buena fe para hacerlo. En ningún caso la prórroga será otorgada por más de siete (7) días naturales (calendario).
- 5.4 La Respuesta no debe exceder las 5.000 (cinco mil) palabras, excluidos los documentos adjuntos y el contenido de la Respuesta deberá incluir lo siguiente:

- a) Confirmación de los datos del Registrante.
 - b) Admisión o denegación de cada uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo.
 - c) Cualquier defensa que contradiga los reclamos del Reclamante.
 - d) Una declaración de que los contenidos son verdaderos y exactos.
- 5.5 Con el fin de mantener el carácter expeditivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el remedio que ofrece a un Reclamante cuyo reclamo ha sido estimado, no se permitirán reclamos de apoyo/alivio por parte del Registrante a excepción de una alegación de que el Reclamante hubiese presentado un Reclamo abusivo.
- 5.6 Una vez que la Respuesta es presentada y que el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) determine que la Respuesta es compatible con los requisitos de presentación de una Respuesta, el Reclamo, la Respuesta y los materiales de respaldo serán enviados a un Evaluador cualificado seleccionado por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), para su revisión y Determinación del caso. Todos los materiales presentados serán considerados por el Evaluador.
- 5.7 La Respuesta puede contener cualquier hecho que refute el reclamo de que la registración realizada de mala fe, mediante el establecimiento de cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) El uso o las preparaciones demostrables de uso por parte del Registrante —anteriores a cualquier notificación de disputa recibida—, el nombre de dominio o un nombre correspondiente al nombre de dominio en conexión con una oferta de buena fe de bienes o servicios; o
 - b) El Registrante (como individuo, empresa u otra organización) ha sido comúnmente conocido por el nombre de dominio, aún si el Registrante no hubiese adquirido derechos de marca de producto o servicio; o
 - c) El Registrante está haciendo un uso legítimo o justo del nombre de dominio, sin intención de obtener un provecho comercial a partir de desviar engañosamente a los consumidores o de empañar la marca de producto o servicio en cuestión.
- Si en su evaluación, el Evaluador encuentra que el reclamo está basado en pruebas demostradas por la evidencia presentada, dará lugar a un pronunciamiento a favor del Registrante.
- 5.8 El Registrante también puede hacer valer las Defensas ante el Reclamo, demostrando que el uso del nombre de dominio por parte del Registrante no es de mala fe, al mostrar —por ejemplo—, uno de los siguientes ítems:
- a) El nombre de dominio es genérico o descriptivo y el Registrante está haciendo un uso razonable del mismo.

- b) Los sitios del nombre de dominio operaban únicamente en tributo/homenaje o crítica de una persona o empresa, el cual según el Evaluador está fundado en un uso justo.
- c) La titularidad del nombre de dominio por parte del Registrante es coherente con un término/condición o mandato expreso de un acuerdo escrito celebrado por las Partes contendientes y que aún está en vigor.
- (d) El nombre de dominio no es parte de un patrón más amplio o de una serie de registraciones abusivas de nombres de dominio, debido a que el Nombre de Dominio es de un tipo o carácter significativamente diferente a otros nombres de dominio registrados por el Registrante.

5.9 Otros factores tenidos en cuenta por el Evaluador:

- a) En virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la actividad comercial en el nombre de dominio con fines de lucro y el contar con una amplia cartera de nombres de dominio, no constituyen en sí mismos indicios de mala fe. No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador revisará individualmente cada caso según su mérito.
- b) La venta de tráfico (es decir, conectar a los nombres de dominio a las páginas de publicidad para obtener ganancias a partir del pago por clic), no constituye mala fe en sí misma en virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Evaluador tendrá en cuenta:
 - i. la naturaleza del nombre de dominio;
 - ii. la naturaleza de los enlaces publicitarios en la página asociada con el nombre de dominio; y
 - iii. que el uso del nombre de dominio sea en última instancia responsabilidad del Registrante.

6. Incumplimiento

- 6.1 Si al vencer el plazo de Respuesta de catorce(14) días (o el período de la prórroga si hubiese sido concedido), el Registrante no presenta una Respuesta, el Reclamo se considerará en estatus de Incumplimiento.
- 6.2 En cualquier caso, el Proveedor proporcionará la Notificación de Incumplimiento a través de correo electrónico tanto al Reclamante como al Registrante, y a través de correo electrónico y fax al Registrante. Durante el período de Incumplimiento, el Registrante tendrá prohibido cambiar el contenido encontrado en el sitio a fin de evitar

que se argumente que ahora el uso es legítimo, así como también tendrá prohibido cambiar la información de WHOIS.

- 6.3 Todos los casos de Incumplimiento procederán a ser evaluados para la revisión de méritos sobre el reclamo.
- 6.4 Si luego de la Evaluación en los casos de Incumplimiento, el Evaluador dictamina a favor del Reclamante, el Registrante tendrá el derecho a buscar alivio/ayuda del Incumplimiento mediante una reevaluación, presentando una Respuesta en cualquier momento hasta los dos años a partir de la fecha de la Notificación de Incumplimiento. Si dicha Respuesta es presentada, y se brinda la notificación apropiada de acuerdo con los requisitos de notificación establecidos anteriormente, el nombre de dominio volverá a resolver a la dirección IP original tan pronto como sea posible, pero permanecerá bloqueado si la Respuesta ha sido presentada en tiempo y forma antes del Incumplimiento. La presentación de una Respuesta después del Incumplimiento no constituye una apelación, el caso es considerado como si hubiese sido respondido en forma oportuna.
- 6.5 Si luego de la evaluación en casos de Incumplimiento, el Evaluador determina a favor del Registrante, el Proveedor notificará al Operador de Registro para que desbloquee el nombre y devuelva el control total de la registración del nombre de dominio al Registrante.

7. Evaluadores

- 7.1 Un Evaluador seleccionado por el Proveedor presidirá un procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 7.2 Los Evaluadores deberán contar con una formación jurídica y estarán capacitados y certificados en los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Los Evaluadores deben recibir instrucciones sobre los elementos y defensas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), así como la manera de conducir la evaluación de dicho procedimiento.
- 7.3 Los examinadores usados por cualquier Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben ser rotados en la medida de lo posible para evitar los intentos de selección por conveniencia. Se recomienda enfáticamente a los Proveedores URS que trabajen en forma equitativa con todos los Evaluadores certificados, con ciertas excepciones razonables (tales como necesidades idiomáticas, mal desempeño o conducta malintencionada) las cuales han de ser determinadas conforme a un análisis de caso por caso.

8. Estándares de Evaluación y Carga de Prueba

- 8.1 Los estándares que el Evaluador cualificado aplicará al emitir su Determinación serán si:

- a) El nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a una marca de palabra: (i) sobre la cual el Reclamante tiene un registro válido, emitido por una jurisdicción que lleva a cabo un examen substantivo de las solicitudes de marcas antes de efectivizar la registración; o (ii) que ha sido validada a través de un procesamiento judicial o del Centro de Información de Marcas; o (iii) que está protegida específicamente por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de 2008; y
- b) El Registrante no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio; y
- c) El dominio hubiese sido registrado y estuviera siendo utilizado de mala fe.

8.2 La carga de la prueba constituirá evidencia clara y convincente.

8.3 Para que un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) concluya a favor del Reclamante, el Evaluador debe emitir una Determinación de que no existe una cuestión genuina de un hecho material. Tal Determinación puede incluir que: (i) el Reclamante tiene derechos sobre el nombre; y (ii) que el Registrante no tiene derechos o interés legítimos en el nombre.

Esto significa que el Reclamante debe presentar la evidencia adecuada para substanciar sus derechos de marca en el nombre de dominio (por ejemplo, evidencia de una registración de marca y evidencia de que el nombre de dominio fue registrado y está siendo utilizado de mala fe y en infracción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida).

8.4 Si el Evaluador considera que el Reclamante no ha cumplido con su carga de prueba o que la cuestión genuina de un hecho material continúa siendo insatisfecha en cuanto a cualquiera de los elementos, el Evaluador rechazará el Reclamo bajo el beneficio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Eso es, el Reclamo será desestimado si el Evaluador encuentra que: 1) se presentó evidencia que indique que el uso del nombre de dominio en cuestión es un uso justo o que no está en infracción de la marca registrada; o 2) conforme a las circunstancias y sin haberse presentado una Respuesta, una defensa hubiese podido mostrar que el uso del nombre de dominio en cuestión es un uso justo o que no está en infracción de la marca registrada.

8.5 Cuando existe alguna genuina cuestión discutible en cuanto a si una registración y uso de nombre de dominio de una marca es de mala fe, el Reclamo será denegado y se dará por concluido el proceso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sin perjuicio de, por ejemplo, un procedimiento judicial o la presentación de otro procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida no está pensado para ser utilizado en cualquier procedimiento con preguntas abiertas sobre el hecho, sino sólo en los casos claros de abuso de marcas.

8.6 Para reformularlo de otro modo, si el Evaluador considera que los tres estándares han sido satisfechos mediante la presentación de evidencia clara y convincente y que no existe ninguna genuina cuestión discutible, entonces el Evaluador emitirá una Determinación en favor del Reclamante/Demandante. Si el Evaluador considera que alguno de los estándares no ha sido satisfecho, entonces denegará la ayuda solicitada y de ese modo dará por concluido el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), sin perjuicio de que el

Reclamante proceda con una demanda en un tribunal de jurisdicción competente o en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

9. Determinación

- 9.1 No habrá ninguna indagatoria ni audiencia; las evidencias estarán constituidas por los materiales presentados tanto con el Reclamo como con la Respuesta y esos materiales servirán como el archivo total que el Evaluador utilizará para tomar la Determinación correspondiente.
- 9.2 Si el Reclamante/Demandante cumple con la carga de la prueba, el Evaluador emitirá una Determinación en favor de la Demandante. La Determinación será publicada en la página web del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, no debería haber ningún otro efecto exclusivo de la Determinación que no sea la actuación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a partir de la cual surge.
- 9.3 Si el Reclamante no cumple con la carga de la prueba, el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se termina y el control total de la registración del nombre de dominio será devuelto al Registrante.
- 9.4 Las determinaciones resultantes de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) serán publicadas por el proveedor de servicio en un formato especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a fin de brindar aviso al posible siguiente Registrante de que el dominio fue objeto de un procedimiento del sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 9.5 Las Determinaciones también serán enviadas por el Proveedor del sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) al Registrante, el Reclamante, el Registrador, el Operador del Registro y especificará el remedio y las acciones requeridas del operador del registro para cumplir con la Determinación.
- 9.6 Para realizar un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en forma acelerada, la evaluación debe comenzar inmediatamente después del primer vencimiento del período de Respuesta de veinte (20) días o al momento de presentación de la Respuesta. La Determinación será tomada en forma rápida con el objetivo establecido de que la misma se dictará dentro de los tres (3) días hábiles a partir del inicio de la Evaluación. Sin embargo, en ausencia de circunstancias extraordinarias, las Determinaciones deben ser emitidas a más tardar a los catorce (14) días después de presentada la Respuesta. Los detalles de implementación serán elaborados para dar cabida a las necesidades de los proveedores del servicio, una vez que hayan sido seleccionados. (La oferta pública para posibles proveedores de servicio indicará que la puntualidad será un factor en la decisión de adjudicación).

10. Remedio

- 10.1 Si la Determinación es emitida a favor del Reclamante, el nombre de dominio será suspendido por el resto del período de registración y no realizará resolución alguna al sitio web original. Los servidores de nombres serán redirigidos a una página web de información

proporcionada por el proveedor de servicio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). El proveedor de servicio de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no podrá ofrecer ningún otro servicio en la página, ni directa ni indirectamente, con fines publicitarios (ya sea para sí o para un tercero). El repositorio WHOIS para nombres de dominio continuará mostrando toda la información original del Registrante, excepto para la redirección de los servidores de nombres. En forma adicional, el repositorio WHOIS deberá reflejar que el nombre de dominio no podrá ser transferido, eliminado ni modificado hasta culminar la registración.

10.2 Existirá la opción para que un Reclamante con éxito extienda el período de registración a un año adicional, a tasas/tarifas comerciales. No debe haber disponible ningún otro remedio ante el evento de una Determinación a favor del Reclamante.

11. Reclamos Abusivos

- 11.1 El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) incorporará sanciones por el abuso del proceso por parte de los propietarios/titulares de marcas registradas.
- 11.2 En caso de que se estimen a una parte una falta de dos (2) Reclamos abusivos o una (1) conclusión de "falsedad material deliberada", esa parte no podrá participar en procedimientos de Suspensión Rápida por un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la Determinación que encuentre que el reclamante ha: (i) presentado su segundo reclamo abusivo; o (ii) presentado una falsedad material deliberada.
- 11.3 Un Reclamo puede ser considerado como abusivo si el Evaluador determina que:
- a) Fue presentado únicamente con un propósito inapropiado tal como acosar, causar retrasos innecesarios o innecesariamente aumentar el costo de hacer negocios; y
 - b) (i) los reclamos u otras afirmaciones no estaban justificados por ninguna ley o normas existentes del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), o (ii) las alegaciones fácticas carecían de cualquier apoyo probatorio.
- 11.4 Un Evaluador puede encontrar que un Reclamo contenía una falsedad material deliberada, si contenía una afirmación de hecho que en el momento en que se hizo, se hizo con el conocimiento de que era falsa y la cual, de ser cierta, tendría un impacto en el resultado de el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- 11.5 Dos conclusiones de "falsedad material deliberada" impedirá a la parte de utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de manera permanente.
- 11.6 Se requerirá a los Proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que desarrollen un proceso para identificar y rastrear las partes bloqueadas, y a las partes que los Evaluadores han determinado que presentaron reclamos abusivos o falsedad material deliberada.
- 11.7 La desestimación de un reclamo por razones de orden administrativo o una resolución sobre los méritos, en sí mismo, no servirán de evidencia para la presentación de un reclamo abusivo.

- 11.8 Un hallazgo de que la presentación de un reclamo fue abusiva o que contenía falsedad material deliberada puede ser apelado y únicamente sobre el fundamento que el Evaluador abusó de su criterio/facultad o actuó en forma arbitraria o caprichosa.

12. Apelación

- 12.1 Ambas partes tendrán derecho a solicitar una nueva apelación de la Determinación sobre la base del archivo existente en el proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), por una tarifa razonable para cubrir los gastos de la apelación.
- 12.2 Los honorarios de un recurso de apelación serán abonados por quien solicita tal apelación. Se permitirá el derecho limitado a introducir nuevos elementos de prueba admisible que resulten materiales para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre que la evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo. El Panel de Apelaciones, que será seleccionado por el Proveedor, podrá solicitar a su sola discreción, declaraciones o documentos adicionales a cualquiera de las Partes.
- 12.3 La presentación de una apelación no deberá cambiar la capacidad de resolución del nombre de dominio. Por ejemplo, si el nombre de dominio no realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Reclamante, el nombre de dominio continuará apuntando a la página de información proporcionada por el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Si el nombre de dominio realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor del Registrante, el mismo continuará resolviendo durante el proceso de apelación.
- 12.4 Una apelación debe ser presentada dentro de 14 (catorce) días después de que una Determinación es emitida y cualquier respuesta debe ser presentada 14 días después de la presentación de una apelación.
- 12.5 Si el demandado ha buscado alivio a partir del Incumplimiento, presentando una respuesta dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de la Determinación inicial, una apelación debe ser presentada dentro de los 14 (catorce) días desde la fecha de la emisión de la segunda Determinación y cualquier respuesta debe ser presentada 14 días después de la presentación de una apelación.
- 12.6 Se enviarán la notificación de la apelación y los resultados del panel de apelaciones por el Proveedor de URS por correo electrónico al Registrante, el Reclamante, el Registrador y el Operador del Registro.
- 12.7 Se aplicarán las reglas y procedimientos de Proveedores para apelaciones, aparte de las establecidas anteriormente..

13. Otros Remedios Disponibles

Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no impedirá que se ponga a disposición del apelante cualquier otra solución/remedio, tal como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) (si el apelante es el

Reclamante/Denunciante) u otros recursos que estén disponibles en un tribunal de jurisdicción competente. Una Determinación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a favor o en contra de una parte no afectará a la parte en un procedimiento de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) ni en ninguna otra actuación.

14. **Revisión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

Un año después de que la primera Determinación del Evaluador sea emitida, se iniciará una revisión del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Una vez finalizada la evaluación, se publicará un informe en relación al uso del procedimiento, el cual incluirá información estadística, y se presentará para recepción de comentarios públicos respecto a la utilidad y eficacia del procedimiento.